

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Felipe Cuamea Velázquez, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25 de la Ley Orgánica, 2 fracción III, 6 fracción I, 72 fracciones IX, XI y XXIII del Estatuto General, y Francisco Rubio Cárdenas, presidente del Patronato Universitario, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8, fracción I del Reglamento Interno del Patronato Universitario, para cumplir con el acuerdo de fecha 6 de Junio del presente año, emitido por este órgano universitario, con base en los numerales 27 fracción VIII, de la Ley Orgánica y 98 fracciones XIII y XV del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el rector y el presidente del Patronato Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, emitieron el 28 de marzo de 2003 el acuerdo mediante el cual se regula el registro patrimonial de los funcionarios y empleados de la misma institución, publicado en la Gaceta Universitaria No. 95 de fecha 3 de mayo de 2003.

Que en virtud de la posterior modificación de la estructura administrativa universitaria, así como de las exigencias derivadas de la cultura de legalidad y transparencia, resulta indispensable un nuevo ordenamiento sobre registro patrimonial.

En razón de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Los funcionarios y empleados universitarios que posteriormente se enuncian, por virtud de su designación o nombramiento, deberán presentar en la forma y plazos establecidos en este acuerdo, declaraciones de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, en los siguientes casos:

- I. Al iniciar, ser ratificados, cambiar y concluir su función; y
- II. Anualmente, durante el desempeño de su función.

SEGUNDO.- Están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial, las siguientes personas:

- I. El rector;
- II. El secretario general, los vicerrectores, los coordinadores, el abogado general, los jefes de departamento, así como aquellos servidores públicos que con cualquier carácter manejen, recauden, administren, o resguarden fondos, valores, recursos financieros, materiales y humanos;

- III. Los directores, subdirectores y administradores de las unidades académicas, sea que se denominen facultades, escuelas, institutos, centros o de cualquiera otra manera.
- IV. El tesorero, el auditor interno, el contador, el jefe de la Unidad de Presupuesto y Finanzas, los jefes de departamento del Patronato Universitario, y demás servidores que sean responsables del manejo de fondos y/o valores propiedad de la Universidad;

Así mismo, deberán presentar la declaración que corresponda, los demás servidores que determine la Auditoría Interna, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas

TERCERO.- La Auditoría Interna estará a cargo de la recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial, para lo cual llevará un padrón de todas aquellas personas que están sujetas a esta obligación.

La Auditoría Interna deberá notificar oportunamente a los funcionarios y empleados indicados en el numeral anterior, a fin de que puedan cumplir con su obligación en los términos y plazos correspondientes.

CUARTO.- Los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial serán los que a continuación se mencionan:

- I. Las declaraciones de inicio, ratificación y cambio de función, deberán rendirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de inicio, ratificación o cambio de función;
- II. La declaración de conclusión de función, deberá rendirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de conclusión de función, excepto cuando ésta se deba a un nuevo cargo, nombramiento o contrato, en cuyo caso solamente se aplicará lo dispuesto en la fracción I.
- III. La declaración anual de modificación patrimonial se rendirá durante el mes de mayo de cada año.

QUINTO.- La Auditoría Interna expedirá los formatos e instructivos de llenado para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este acuerdo.

SEXTO.- Para el requisitado de los formatos a que alude el numeral anterior, se señalarán entre los bienes de los funcionarios o empleados universitarios, además de los inscritos y acreditados a su nombre, aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños y los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y dependientes económicos directos, salvo que éstos los hubiesen obtenido por si mismos o por motivos ajenos al funcionario o empleado universitario.

SÉPTIMO.- En las declaraciones de inicio, cambio y conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de la adquisición, en todo caso se indicará el medio o acto por el que obtuvo la adquisición.

OCTAVO.- Para los efectos del numeral anterior, tratándose de patrimonios provenientes de donación, herencia o legado, o cualquier otra adquisición a título gratuito, no se especificará el valor de la adquisición, sino sólo las características de los bienes recibidos, debiéndose indicar en el caso de inmuebles, la superficie del terrenos y sus construcciones, así como el monto recibido en numerario.

NOVENO.- La falta de presentación de declaración de situación patrimonial en el plazo señalado en la fracción II del numeral cuarto, será causa para que la persona no pueda ser contratada de nueva cuenta como funcionario o empleado de la Universidad.

DÉCIMO.- La falta de presentación de las declaraciones de la situación patrimonial de los funcionarios y empleados de la Universidad en los plazos señalados en las fracciones I y III del numeral cuarto, sin causa justificada, dará lugar a que la Auditoría Interna informe, en un plazo de diez días hábiles, al funcionario superior o a la autoridad colegiada responsable de la designación, según sea el caso, para que una vez analizada la causa de incumplimiento, se determine la sanción correspondiente en los términos del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las sanciones que podrán imponerse a los sujetos obligados, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Destitución del cargo;
- III. Baja de su puesto de base.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la aplicación de las sanciones que establece el numeral anterior, se estará a lo señalado por el artículo 208 del Estatuto General.

Previo a la aplicación de la sanción, y en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de notificado el inicio del procedimiento disciplinario, la autoridad universitaria competente, escuchará los argumentos en defensa, tomará en cuenta la gravedad de la infracción y aplicará de manera fundada y razonada la sanción que corresponda.

DÉCIMO TERCERO.- Las declaraciones de situación patrimonial serán consideradas como información reservada, por lo que no podrán ser divulgadas en ningún caso y de ninguna forma, salvo que previa autorización del Rector o del Presidente del Patronato Universitario, éstas sirvan para iniciar o apoyar cualquier procedimiento administrativo, acción judicial o similar, que haga valer la Universidad contra el funcionario o empleado de que se trate, por la presunta comisión de delitos o hechos que impliquen responsabilidad civil, laboral o administrativa.



DÉCIMO CUARTO.- La Auditoría Interna podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los sujetos obligados a rendir su declaración de situación patrimonial.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el diverso *Acuerdo mediante el cual se regula el registro patrimonial de los funcionarios y empleados de la Universidad Autónoma de Baja California*, de fecha 28 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Universitaria No. 95 de fecha 3 de mayo de 2003.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
Mexicali, B.C., a 6 de junio de 2014.



DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
RECTOR



LIC. FRANCISCO RUBIO CÁRDENAS
PRESIDENTE DEL PATRONATO
UNIVERSITARIO